



ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN A ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

LEY 550 DE 1999

Competencia para conocer de las solicitudes de promoción de acuerdos de reestructuración



La Superintendencia de Sociedades es competente para conocer de las solicitudes de admisión a un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, de los siguientes sujetos:

Las entidades descentralizadas territorialmente, excluidas de la Ley 1116 de 2006, según lo previsto en su artículo 3°, numeral 6° y sujetas a su inspección, vigilancia y control tal como lo establece el Decreto 694 de 2000 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 617 de 2000.

Los clubes con deportistas profesionales no convertidos en sociedades anónimas.

Supuestos normativos para promover un acuerdo de reestructuración



Los acuerdos de reestructuración podrán ser promovidos de oficio por la Superintendencia de Sociedades o a solicitud de los representantes legales del empresario o de uno o varios acreedores. En las solicitudes de promoción por parte del empresario o del acreedor o acreedores, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

El incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en desarrollo de la empresa o;

La existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.

En cualquiera de los casos, el valor acumulado de las obligaciones deberá representar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa.



Requisitos específicos para la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración

1. Constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica, cuando ella se requiera.
2. Renovación de la matrícula mercantil del empresario.
3. Propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso.
4. Un juego completo de estados financieros en los términos del Decreto 2420 de 2015 y sus anexos.
5. Una relación valorada y detallada de los activos y pasivos del empresario.
6. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él.
7. Respecto de los acreedores internos (accionistas, socios, asociados, empresario unipersonal, etc.): se allegará una relación completa de los aportes, con indicación precisa de su valor y de los métodos de valuación que se hayan utilizado para establecerlo.
8. En la relación con otros acreedores, se deberá indicar cuáles de ellos son vinculados al empresario, a sus socios, administradores o controlantes, por las siguientes razones:
 - Parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 - Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
 - Tener o haber tenido representantes o administradores comunes.
 - Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.